

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-1267-2020 FECHADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1267-2020** fechada el 25 de septiembre del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, identificada con NIT 901.145.059-5, por medio de su Representante Legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado según FMI número 020-2898, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 1.266 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 21.144.732

2-Mediante Radicado **CS-05232-2022** del 26 de mayo del año en curso, La Corporación requirió a la parte para que entregue las evidencias del cumplimiento de las obligaciones precitadas.

3-Mediante los Radicados **CE-10349-2022** del 30 de junio la parte allega la evidencia de la compensación realizada mediante la siembra.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de agosto del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06019-2022** fechado el 21 de septiembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución 131-1267-2020 del 25 de septiembre del 2020, en su artículo primero aclarara el Auto número 131-0807 fechado el 31 de agosto de 2020 y el informe técnico 131-1975 del 21 de septiembre de 2020, para que se entienda que el NIT de la empresa ZAPACA S.A.S, es el siguiente 901.145.059-5, en su artículo segundo autorizó el aprovechamiento de árboles aislados, en beneficio de 422 individuos localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020-2898, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, con una vigencia de doce (12) meses, en su artículo tercero, requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 1266 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50

centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, o, su equivalencia por un valor de \$21.144.732, a través del esquema de pago por servicios ambientales. Adicionalmente, en el artículo quinto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

En relación con la visita técnica:

El día 30 de agosto del 2022, se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 020-2898, ubicado en la vereda La mosquita del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por la señora Malory Zuluaga (Encargada ambiental), Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo quinto, Numeral 1,5 y 1ode la resolución 131-1267-2020 del 25 de septiembre del 2020, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada.

En el predio identificado con F.M.I. No. 020-2898, mismo predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de árboles nativos, sin embargo en la visita la parte interesada manifestó que como en el predio se llevó otro aprovechamiento el cual fue autorizado mediante la resolución 131-1255-2020 del 24 de septiembre el 2020 expediente (05318.06.36230), de la cual se llevó la compensación con la siembra de 780 individuos arbóreos.

También se manifiesta que no se contó con el espacio suficiente para la realización de las dos compensaciones, se llevó a cabo la siembra de 500 árboles en distinto predio, del cual relaciona con el radicado CE-14202-2022 del 1 de septiembre del 2022, relacionados en la siguiente tabla.

Por medio del radicado CE-10349-2022, se reporta una compensación de 3075 árboles, de los cuales se distribuyeron de la siguiente manera:		
Relación radicado	TOTAL	OBSERVACION
131-1255-2020 del 24 de septiembre el 2020 - (05318.06.36230)	780	Estos árboles se reportan en el IT-05879-2022
CE-14202-2022 del 1 de septiembre del 2022	500	Estos árboles se reportaron como siembra adicional al predio identificado con FMI: 020-33983, diferente predio en el cual se llevó a cabo el aprovechamiento y esta evaluado en el IT-05879-2022 del expediente (05318.06.36230).
Conclusiones: En relación con el radicado CE-10349-2022, del cual se hace la resta de los árboles anteriormente reportados, quedando un total de 1795 árboles, de los cuales se cuentan para la compensación de la resolución 131-1267-2020 del 25 de septiembre del 2020.		

Tabla 1

Los árboles objeto de compensación, para la resolución 131-1267-2020 del 25 de septiembre del 2020,se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE COMÚN
150	Arrayan
150	Drago
160	Alcaparro Gigante
150	Gualanday
150	Encenillo
180	Molimedia
185	Chirlobirlo
120	Cedro Negro

TOTAL	NOMBRE COMÚN
150	Arrayan
150	Drago
120	Guamo de tierra fría
200	Balso
140	kimula
90	Romeron
1795	TOTAL

Tabla2

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

Registro fotografico



Árboles sembrados como compensación en el predio 020-2898



Árboles sembrados como compensación en predio diferente 020-33983

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1267-2020 del 25 de septiembre del 2020			
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES

	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 422 árboles ubicados en el predio con FMI No. 020- 2898, con una vigencia de 12 meses.	30/8/2022	X			El día de las visita, se evidencia qué los arboles objeto de aprovechamiento, fueron talados.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 1266 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$21.144.732.	30/6/2022	X			La parte interesada, manifiesta mediante los radicado CE-10349-2022 del 30 de junio del 2022, se realizó la siembra los cuales cuentan con buenas condiciones de siembra .
Art 5: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	30/8/2022	X			Se manifestó que la madera proveniente de la tala, se está implementando como materia orgánica para el suelo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor RAUL HORACIO ZAPATA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, Representante Legal de la empresa ZAPACA S.A.S, identificada con NIT 901.145.059-5, a través de su apoderada la señora la señora JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 44.005.162, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución 131-1267-2020 del 25 de septiembre del 2020.

El señor RAUL HORACIO ZAPATA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, Representante Legal de la empresa ZAPACA S.A.S, identificada con NIT 901.145.059-5, , a través de su apoderada la señora la señora JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 44.005.162, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y disposición por compost.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06019-2022** fechado el 21 de septiembre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1267-2020** fechada el 25 de septiembre del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-1267-2020** fechada el 25 de septiembre del año 2020, a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, identificada con NIT número 901.145.059-5, a través de su Representante Legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.318.06.36179**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, apoderada del señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO** Representante Legal de la sociedad **ZAPACA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.36179

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa

Fecha: 27/09/2022